

"2012 año de la lectura"

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-437

Folio No. 0000500048412

Solicitante: BEATRIZ VERDUZCO

Asunto: Se confirma la declaratoria de
INEXISTENCIA.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma, y la respuesta emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS HUMANOS Y DEMOCRACIA**, de la cual se desprende la declaratoria de **INEXISTENCIA** de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud folio número 0000500048412:

"Relación de servidores públicos que intervinieron en las diferentes etapas de Integración (revisión/entrega a la ColDH, etc.) del Primero y Segundo Informes del Estado Mexicano sobre las medidas adoptadas para el cumplimiento a la sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso "González Banda y otras vs. México (Campo Algodonero), tanto a nivel operativo como ejecutivo. Le pido el nombre del servidor público, puesto o cargo, dependencia y área específica, así como etapa en la que participó"

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS HUMANOS Y DEMOCRACIA, mediante oficio DDH-1525/2012, de fecha 18 de abril de 2012, emitió su respuesta en los términos siguientes:

"Sobre el particular, le informo que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los expedientes de esta oficina, no se localizó documento alguno que contenga una relación de los servidores públicos que intervinieron en las diferentes etapas de Integración de los Informes motivo de la solicitud de Información.

Sin embargo, atendiendo a lo establecido por el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAI) y con relación al artículo 50 de su Reglamento, conforme a los cuales se debe privilegiar el principio de publicidad de la información y facilitar su acceso, le informo que esta oficina tiene conocimiento que la Secretaría de Gobernación solicitó información para la elaboración de los Informes a las siguientes instancias:

- o **Secretaría de Gobernación:**
 - Unidad para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos.
 - Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
- o Procuraduría General de la República.
- o Secretaría de Salud.
- o Instituto Nacional de las Mujeres.
- o Secretaría de Relaciones Exteriores.
- o Secretaría de Seguridad Pública Federal.
- o Gobierno del Estado de Chihuahua:
 - Secretaría General de Gobierno.
 - Fiscalía General del Estado.
 - Instituto Chihuahuense de la Mujer.
 - Gobierno Municipal de Ciudad Juárez, Chihuahua

Por parte de la Secretaría de Relaciones Exteriores, esta oficina fue la unidad administrativa encargada de entregar a la Secretaría de Gobernación la información requerida para la Integración de los Informes. Sin embargo, no hubo un funcionario específico que interviniera en la Integración del documento sino que fueron funcionarios de la Dirección General de Derechos Humanos y Democracia, quienes de conformidad con el artículo 29 del Reglamento Interior de la de la Secretaría de Relaciones Exteriores colaboraron en el proceso.

Se sugiere orientar al solicitante para que dirija su consulta a la Secretaría de Gobernación, dependencia encargada de coordinar a las instituciones para el oportuno cumplimiento de las sentencias emitidas por la Corte Interamericana en contra de México en los casos a los que se refiere la presente solicitud de Información, de conformidad con lo establecido por el artículo 27 fracciones XII, XIII y XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como por el 21 de su Reglamento Interior.

En cuanto a la entrega de los Informes a la Corte Interamericana, le informo que el procedimiento que se lleva a cabo es el siguiente: la Secretaría de Gobernación Integra los Informes con Insumos de diversas instancias, posteriormente lo transmite a esta oficina y de aquí se remite a la Embajada de México en Costa Rica, para que se

"2012 año de la lectura"

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-437

Folio No. 0000500048412

Solicitante: BEATRIZ VERDUZCO

Asunto: Se confirma la declaratoria de
INEXISTENCIA.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

entregue mediante una comunicación escrita a la Secretaría Ejecutiva de la Corte. Como podrá apreciar no hay un funcionario en particular que se encargue de realizar la entrega del informe."

Información declarada como INEXISTENTE: De la solicitud en comento, la unidad administrativa consultada, ha declarado como información inexistente la relativa a "...servidores públicos que intervinieron en las diferentes etapas de integración..."

Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA: Artículo 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA: Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, la información no fue localizada en los archivos de la Unidad administrativa consultada, según lo manifestado por la misma bajo su más estricta responsabilidad, por lo que procede confirmar su inexistencia.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 29, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 29, fracciones I y II, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información,

RESUELVE:

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto, de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Con fundamento en lo que establecen los artículos 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 70 fracción V, de su Reglamento, se confirma la declaratoria de inexistencia de la información solicitada, emitida por la

"2012 año de la lectura"

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-437

Folio No. 0000500048412

Solicitante: BEATRIZ VERDUZCO

**Asunto: Se confirma la declaratoria de
INEXISTENCIA.**



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS HUMANOS Y DEMOCRACIA, mediante oficio DDH-1525/2012, de fecha 18 de abril de 2012, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500048412, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

TERCERO. Sugierase al solicitante que dirija su consulta ante la Unidad de Enlace de la Secretaría de Gobernación, dependencia encargada de coordinar a las instituciones para el oportuno cumplimiento de las sentencias emitidas por la Corte Interamericana, en el siguiente domicilio:

Titular de la Unidad de Enlace **JORGE ALBERTO LARA**

AV. PASEO DE LA REFORMA 99, Col. TABACALERA, CUAUHTEMOC, Distrito Federal, México, C.P. 6030

Correo electrónico: transparencia@segob.gob.mx

Teléfono: 5128-0000 Ext. 11129

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos, de conformidad con lo previsto en los artículos 28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOCE.

El Presidente

Arturo A. Dager Gómez

Titular de la Unidad de Enlace

Mercedes de Vega Armijo

**Suplente del Titular del
Órgano Interno de Control**

Con fundamento en los artículos 30-fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento, firma el Titular del Área de Responsabilidades.

Bruno Rafael Martínez Villaseñor

AFP/OLF

